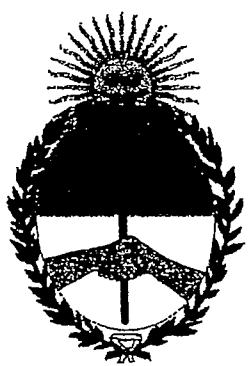


OB 3013

26703 ANEXO I



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

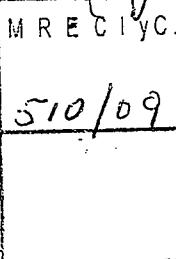


ACUERDO ENTRE
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA
CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

SOBRE
LA CREACION EN BUENOS AIRES (ARGENTINA) DEL CENTRO
INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS,
COMO CENTRO DE CATEGORIA 2



G
X
R
Z

26708



El Gobierno de la República Argentina,
y

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y otros instrumentos universales de derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR (2005) y otros instrumentos regionales pertinentes,

Teniendo presente la Constitución de la UNESCO, la Estrategia de la UNESCO en materia de derechos humanos y su Estrategia Integrada de lucha contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, aprobadas ambas por la Conferencia General en su 32^a reunión, en octubre de 2003, así como todos los demás documentos pertinentes de la Organización,

Tomando en cuenta que la Conferencia General, en su 34^a reunión, mediante su Resolución 34 C/37, invitó al Consejo Ejecutivo a decidir en su nombre la concesión de la categoría 2 al Centro, y a autorizar al Director General a firmar el correspondiente Acuerdo con el Gobierno de la República Argentina,

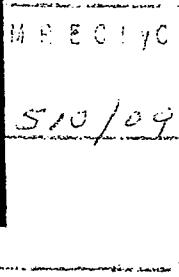
Deseando definir las modalidades y condiciones por las que se regirá la colaboración entre la UNESCO y el Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos, que tendrá su sede en el *Espacio para la Memoria y para la Protección y Defensa de los Derechos Humanos* en Buenos Aires (República Argentina),

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

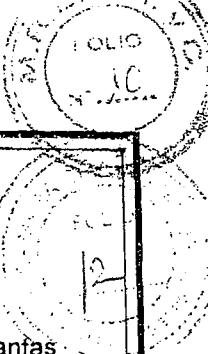
Artículo I - Interpretación

En el presente Acuerdo, salvo que el contexto imponga un sentido diferente,

1. El acrónimo "UNESCO" designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
2. El "Centro" designa al Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos que estará albergado por el *Espacio para la Memoria y para la Protección y Defensa de los Derechos Humanos* en Buenos Aires (República Argentina);
3. "El Gobierno" designa al Gobierno de la República Argentina;
4. "El Espacio" designa al *Espacio para la Memoria y para la Protección y Defensa de los Derechos Humanos* en Buenos Aires (República Argentina);
5. "El Acuerdo" designa al presente contrato;
6. "Las Partes" designa a la UNESCO y el Gobierno.



26708



Artículo II - Creación

El Gobierno se compromete a adoptar, en el transcurso del año 2009, cuantas medidas sean necesarias para la creación del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo III - Participación

1. El Centro será una entidad autónoma al servicio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen cooperar con él, debido al interés que prestan a sus objetivos.
2. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro, según lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Director General de la UNESCO una notificación en este sentido. El Director General acusará recibo de esa notificación al Centro y a los Estados Miembros antes mencionados.

Artículo IV - Objetivos del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de la colaboración entre la UNESCO y el Gobierno, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las Partes.

Artículo V - Personalidad jurídica

El Centro gozará, dentro del territorio de la República Argentina, de la personalidad y capacidad jurídicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, en particular de la capacidad de:

- i) contratar;
- ii) actuar en justicia; y
- iii) adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Artículo VI - Constitución

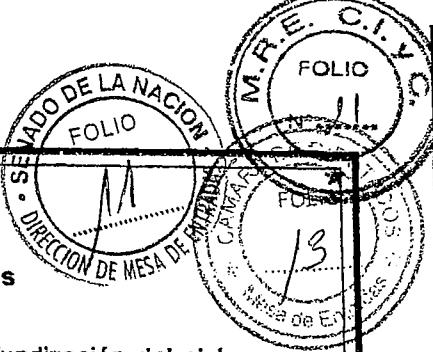
La Constitución del Centro comprenderá las siguientes disposiciones:

- a) una condición jurídica que atribuya al Centro, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones, recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier bien, servicio u otro medio que necesite;
- b) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en sus órganos rectores.



10/09/09

S 10/09



Artículo VII - Objetivos y funciones

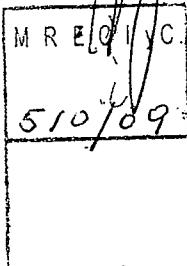
El objetivo general del Centro consistirá en promover la profundización del sistema democrático, la consolidación de los derechos humanos y la prevalencia de los valores de la vida, la libertad y la dignidad humana. Las funciones del Centro serán las siguientes:

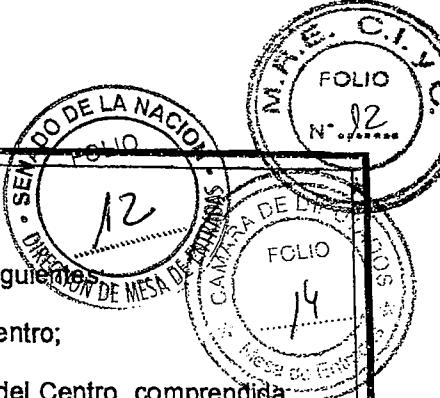
- a) capacitar especialistas en materia de educación para la memoria y promoción de los derechos humanos, en los ámbitos nacional e internacional, impartiendo una educación teórica, práctica y metodológica;
- b) promover, en el contexto de la cooperación internacional, la investigación científica relativa a temas vinculados a la desaparición forzada de personas, la tortura y el exterminio, así como la presentación de sus conclusiones;
- c) promover y facilitar la investigación académica, el intercambio de conocimientos y la sistematización de la información relativa a todos los derechos humanos –civiles, culturales, económicos, políticos y sociales– comprendidos los derechos humanos recientemente reconocidos;
- d) realizar actividades de asistencia técnica específicas de la educación para la memoria y la promoción de los derechos humanos;
- e) organizar conferencias y talleres internacionales, así como actividades culturales y académicas que promuevan el ejercicio y la salvaguardia de los derechos humanos;
- f) sensibilizar a la sociedad, y en particular a los jóvenes, acerca de la importancia de promover y defender el ejercicio cabal e irrestricto de los derechos humanos;
- g) contribuir, mediante su acción, al logro de los objetivos generales del "Espacio".

Artículo VIII - Consejo de Administración

1. Las actividades del Centro serán supervisadas por un Consejo de Administración, que se renovará cada cuatro años y estará integrado por un número limitado de miembros, entre ellos:

- a) un representante del Gobierno de la República Argentina;
- b) un representante de un número limitado de Estados Miembros que hayan enviado al Director General de la UNESCO una notificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo III supra;
- c) un representante del Director General de la UNESCO; y
- d) un representante de las organizaciones de derechos humanos que contribuyen a la labor del Centro.





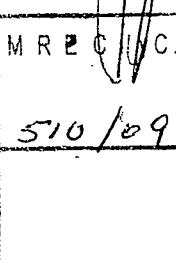
2. Las funciones del Consejo de Administración serán las siguientes:
 - a) aprobar los programas a medio y largo plazo del Centro;
 - b) aprobar el plan de trabajo y presupuesto anuales del Centro, comprendida la dotación de personal;
 - c) examinar los informes anuales presentados por el Director del Centro;
 - d) establecer las normas y los reglamentos y determinar los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro;
 - e) decidir sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Centro.
3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente, ya sea por su propia iniciativa o a petición del Director General de la UNESCO o de la mitad de sus miembros.
4. El Consejo de Administración aprobará su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

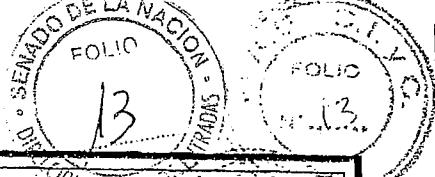
Artículo IX - Comité Ejecutivo

Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo permanente cuya composición será determinada por el propio Consejo.

Artículo X – Secretaría

1. La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.
2. El Director, que se encargará de la gestión operacional del Centro, será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO. Su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovable. El Director deberá contar con un título universitario y una experiencia profesional reconocida en la esfera de los derechos humanos.
3. Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:
 - a) funcionarios de la UNESCO adscritos temporalmente al Centro, de conformidad con los reglamentos y normas de la Organización y las decisiones de sus órganos rectores;
 - b) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
 - c) funcionarios adscritos por el Gobierno al Centro, de conformidad con la reglamentación nacional.





Artículo XI - Funciones del Director

El Director desempeñará las siguientes funciones:

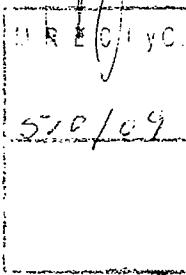
- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que determine el Consejo de Administración;
- b) proponer el proyecto de plan de trabajo y presupuesto que se ha de someter a la aprobación del Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle cualesquiera propuestas estime útiles para la administración del Centro;
- d) preparar informes sobre las actividades del Centro y presentarlos al Consejo de Administración;
- e) representar al Centro en asuntos jurídicos y en todos los actos civiles.

Artículo XII - Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO aportará una ayuda en forma de asistencia técnica a las actividades del Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO.
2. La UNESCO se compromete a:
 - a) prestar asistencia en los ámbitos de especialidad del Centro;
 - b) asociar al Centro a los distintos programas que lleva a cabo y en los que estime necesaria su participación.
3. En todos los casos enumerados precedentemente, la contribución se consignará en el programa y presupuesto de la UNESCO.

Artículo XIII - Contribución del Gobierno

1. El Gobierno de Argentina aportará todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro, comprendidos los fondos necesarios para la creación del Centro, así como para la renovación del espacio físico y el mobiliario de los locales.
2. El Gobierno se compromete a:
 - a) sufragar todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro, comprendido el personal administrativo, profesional y técnico necesario para el desempeño de sus funciones, y examinar una vez al año la utilización de esos recursos;
 - b) facilitar los fondos necesarios para contratar un equipo de especialistas argentinos que asumirían sus cargos en el Centro a partir del 1º de marzo de 2009;
 - c) asignar al Centro un presupuesto anual que se distribuirá del siguiente modo: un 25% para los recursos humanos, un 20% para la administración y el mantenimiento y un 55% para los programas de investigación,





formación, asistencia técnica, sistematización de la información y difusión que realice el Centro;

- d) asumir la responsabilidad de un porcentaje significativo del costo total de cada proyecto internacional que ejecute el Centro, en el entendimiento de que del porcentaje restante serán responsables los copartícipes en el proyecto.

Artículo XIV - Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo XV - Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para determinar:

- a) si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO, en particular en la promoción de su Estrategia en materia de derechos humanos;
- b) si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.

2. La UNESCO presentará al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.

3. Cada una de las Partes contratantes se reservará la facultad de denunciar el presente Acuerdo o solicitar una revisión de su contenido habida cuenta de los resultados de una evaluación.

Artículo XVI - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".

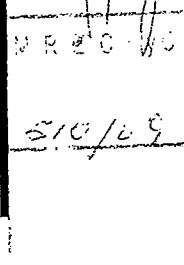
2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo XVII - Entrada en vigor

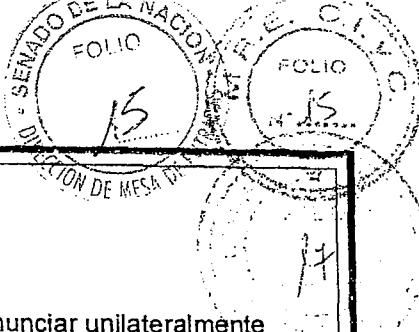
El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las Partes contratantes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de la República Argentina y por los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo XVIII - Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de seis (6) años a partir de su entrada en vigor, y podrá prorrogarse por acuerdo tácito mutuo.



26703



Artículo XIX - Denuncia

1. Cada una de las Partes contratantes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva 30 días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo XX - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

Artículo XXI - Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su solución definitiva a un tribunal de arbitraje compuesto por tres miembros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno, otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por los dos anteriores. A falta de acuerdo entre los dos árbitros sobre la elección del tercero, este último será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo.

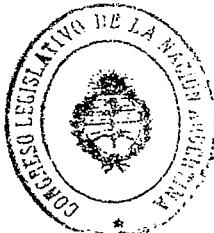
Hecho en Buenos Aires, en 6 ejemplares, en español, francés e inglés, el 13 de febrero de 2009.

Por el Gobierno de la
República Argentina

Jorge Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

Por la Organización de las
Naciones Unidas para la
Educación, la Ciencia y la Cultura

Koïchiro Matsuura
Director General



REC y C

510/54